

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO POR LA QUE SE EXTIENDE LA EXENCIÓN DEL GASODUCTO MEDGAZ DEL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN AL ACCESO DE TERCEROS Y DE LAS OBLIGACIONES DE SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES COMO EMPRESA TRANSPORTISTA

Expediente INF/DE/047/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 13 de mayo de 2021

Visto el expediente relativo a la Propuesta de Orden Ministerial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se extiende la exención del gasoducto MEDGAZ del cumplimiento de determinadas disposiciones en relación al acceso de terceros y de la separación de actividades como empresa transportista, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función establecida en el artículo 5 (apartados 2 y 3) y el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como el artículo 71 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, acuerda emitir el siguiente informe:

1. OBJETO

El objeto del presente documento es informar sobre la propuesta de Orden Ministerial del Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD) por la que se extiende, hasta el 31 de marzo de 2031, la exención del gasoducto MEDGAZ, del cumplimiento del régimen de acceso de terceros establecido en el artículo 70 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y de las obligaciones de separación de actividades como empresa transportista establecidas en los artículos 63.3, 63 bis, 63 ter de dicha ley.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 17 de abril de 2019 se aprobó la Directiva (UE) 2019/692, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modificó la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural. El objetivo de esta modificación era reducir los obstáculos a la plena realización del mercado interior de gas natural, en particular los que se derivan de la inaplicabilidad de las normas del mercado de la Unión Europea a los gasoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la misma.

De esta forma, se revisa la definición de interconector para incluir a los gasoductos de transporte que transcurren entre un Estado miembro y un tercer país hasta el territorio del Estado miembro o el mar territorial de dicho Estado miembro. Asimismo, se establece la aplicación de las normas que rigen el mercado interior de gas natural entre dos Estados miembros a los interconectores con terceros países, posibilitando a la vez la concesión de exenciones en caso de que estos hubieran sido construidos antes de mayo de 2019. Dichas exenciones se concederán en relación con la independencia de los gestores de la instalación y con el acceso de terceros a la misma.

La Directiva 2019/692 fue incorporada al ordenamiento jurídico español a través de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético. En concreto, en relación con la propuesta de Orden Ministerial que se informa, hay que citar el nuevo artículo 71 bis de la Ley 34/1998, en su modificación dada por el Real Decreto-ley 34/2020:

“Artículo 71 bis. Exenciones relativas a los gasoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la Unión Europea.

1. Los gasoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la Unión Europea cuya construcción hubiera finalizado con anterioridad al 23 de mayo de 2019 podrán quedar exceptuados de lo establecido en los artículos 63.3, 63 bis, 63 ter y 70 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, durante un periodo máximo de 20 años a contar desde el 24 de mayo de 2020, prorrogables en casos debidamente justificados, conforme a lo previsto en el apartado 3.

2. Los titulares de los gasoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la Unión Europea podrán solicitar la exención referida en el apartado primero al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, siempre y cuando se justifique por razones objetivas como permitir la recuperación de la inversión realizada, por motivos de seguridad del suministro, el funcionamiento efectivo del mercado interior del gas en la Unión Europea y cuando la exención no sea perjudicial para la competencia.

3. El titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico resolverá, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia en relación al eventual impacto sobre la competencia o el funcionamiento efectivo del mercado interior del gas en la Unión Europea, otorgando o denegando la exención en función de la verificación del cumplimiento de las razones objetivas mencionadas en el párrafo anterior. La resolución de la prórroga de exención podrá establecer limitaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos citados.

4. La exención establecida en los apartados precedentes no implica la inclusión de las instalaciones en el régimen retributivo del sector de gas natural.

La capacidad no utilizada deberá ser ofrecida en el mercado de forma transparente, objetiva y no discriminatoria, y los usuarios de las infraestructuras tendrán derecho a vender la capacidad contratada en el mercado secundario.

5. Los titulares de las instalaciones exceptuadas en esta disposición deberán remitir a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, un informe anual con el detalle de la utilización de la capacidad de gasoducto durante el año natural inmediatamente anterior, las empresas que han accedido a las instalaciones con las cantidades transportadas por cada una de ellas, precios de acceso así como cualquier otra información que los citados organismos soliciten. Dicho informe deberá remitirse antes de la finalización del primer trimestre de cada año.

Transcurrido un año del otorgamiento de la exención, los titulares de las instalaciones exceptuadas en esta disposición deberán remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un calendario de actuaciones para garantizar el pleno cumplimiento de lo establecido en los artículos 63.3, 63 bis, 63 ter y 70 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, antes de que finalice el periodo de la exención.

6. Los titulares de las instalaciones deberán llevar cuentas separadas de las actividades de transporte y comercialización e incluirán las cuentas en el informe anual al que hace referencia el apartado anterior.”

Al mismo tiempo, el artículo cuarto del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, exceptúa temporalmente al tramo del gasoducto MEDGAZ que transcurre por las aguas territoriales españolas hasta la terminal de recepción situada en Almería, de lo establecido en los artículos 63.3, 63 bis, 63 ter y 70 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, durante un periodo de catorce meses, a contar desde el 24 de mayo de 2020, esto es, hasta el 23 de julio de 2021. Asimismo, establece que la citada exención podrá verse extendida por Orden Ministerial del MITERD, previa solicitud motivada del titular o titulares, que deberá ser presentada ante el citado órgano con al menos seis meses de antelación a la finalización del periodo de la exención temporal otorgada.

En aplicación de esta última disposición, en fecha 14 de abril de 2021, tuvo entrada en la CNMC propuesta de Orden Ministerial del MITERD sobre la extensión de la exención del gasoducto MEDGAZ, requiriendo informe

preceptivo de la CNMC al respecto en virtud del artículo 71 bis, apartado 3, de la ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

3. SOLICITUD DE EXENCIÓN POR PARTE DE MEDGAZ

En fecha 22 de enero de 2021, la empresa MEDGAZ, S.A. (en adelante, MEDGAZ), remitió carta al MITERD, solicitando que se exima a MEDGAZ y al gasoducto submarino Argelia-Europa vía España, del cumplimiento de determinadas disposiciones en relación al acceso de terceros y la separación de actividades como empresa transportista establecidas en las normas comunes para el mercado interior de gas natural. El objeto de la solicitud es extender la exención previamente concedida durante toda la vida de los contratos de transporte actualmente vigentes en el gasoducto (hasta el 31 de marzo de 2031), para asegurar la adecuada utilización de la infraestructura y permitir la recuperación de la inversión. No obstante, el solicitante incluye la posibilidad de que, llegado el momento de finalización de la exención que se solicita, esta pueda ser nuevamente objeto de prórroga, justificada por el mantenimiento de la vigencia de los contratos citados o por nuevas circunstancias.

En su escrito, MEDGAZ recuerda que solicitó a la Dirección General de Política Energética y Minas, por primera vez en 25 de julio de 2006, que resolviese excluir al gasoducto MEDGAZ de la obligación de permitir el acceso de terceros que no participasen en el accionariado de MEDGAZ, S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.5 de la Ley 3/1998; dicha exención fue concedida en septiembre de 2006. La exención fue concedida de nuevo por el Real Decreto-Ley 34/2020, desde el 24 de mayo de 2020 hasta julio de 2021.

MEDGAZ explica que, en aplicación del artículo 49 bis de la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, en su redacción dada por la Directiva 2019/692 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, la exención se justifica por:

1. La necesidad de permitir la recuperación de la inversión realizada y el cumplimiento de los contratos de transporte suscritos en los años 2006 por MEDGAZ, que finalizan en 2031, pero que presentan la posibilidad de prórroga por 15 años adicionales. En este sentido, recuerda que las condiciones de financiación del proyecto incluyen distintos préstamos cuya devolución se extiende hasta 2029.

A este respecto, se indica que hay que tener en cuenta que los accionistas de MEDGAZ tomaron la decisión de emprender el proyecto con anterioridad a la aplicación, a gasoductos de conexión con terceros países de la regulación de la UE, de las obligaciones del acceso de terceros y la independencia de los gestores de las instalaciones. Asimismo, desde antes de la entrada en servicio del gasoducto y su incorporación a la red, MEDGAZ firmó sucesivos acuerdos comerciales de renovación de suministro con **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** con el fin de asegurar

la adecuada utilización del gasoducto y recuperar la inversión realizada, lo que podría verse afectado de no concederse la exención.

2. Por seguridad de suministro, teniendo en consideración la importancia del gasoducto MEDGAZ para el mercado ibérico. Según MEDGAZ, este gasoducto representa la vía más económica de suministro de gas natural al sur de Europa, favoreciendo la diversificación de rutas y orígenes, garantizando el suministro interrumpido de gas en España y, por tanto, la de los clientes protegidos en caso de condiciones climáticas difíciles o interrupciones de GNL.
3. La ausencia de impacto para la competencia, para el funcionamiento efectivo del mercado interior del gas en la UE o para la seguridad de suministro en la UE, ya que el gasoducto continuará operando como hasta el momento. Para ello, explica que, entre noviembre de 2019 y octubre de 2020, el volumen transportado por MEDGAZ representó en torno al 17% del gas importado a España y aproximadamente el 40% de las importaciones por gasoducto, cantidad inferior si se considera la totalidad del territorio europeo, además de la opción de importación mediante GNL.
4. El cumplimiento del límite temporal definido en el artículo 49 bis de la Directiva 2009/73/CE, en su nueva redacción, que señala que las exenciones estarán limitadas en el tiempo a un período máximo de veinte años. En este sentido, los contratos de transporte firmados abarcan plazos desde marzo de 2011 hasta marzo de 2031, contemplándose el derecho de los usuarios a prorrogar unilateralmente los contratos por un plazo adicional de 15 años. Esto implica que, en caso de que los usuarios opten por ejercer tales derechos, MEDGAZ tendrá necesariamente que admitir la extensión de los contratos. En consecuencia, la concesión de la exención será, al menos, hasta el 31 de marzo de 2031.
5. La posibilidad de que aflore nueva capacidad disponible en los próximos años, tanto por razones técnicas, como por la aplicación de los contratos firmados y la ejercitación de los derechos contractuales de las contrapartes de MEDGAZ incluidas en los contratos firmados.

4. IMPACTO DE LA EXENCIÓN

4.1 Recuperación de la inversión del gasoducto MEDGAZ

El escrito de solicitud de extensión de la exención de MEDGAZ expone que el gasoducto submarino Argelia-Europa, en funcionamiento desde marzo de 2011, es el primer gasoducto submarino del mar Mediterráneo construido a una profundidad de más de 2.000 metros, para lo cual se requirió una inversión del entorno de 900 mill. €. Para garantizar un correcto uso de la infraestructura y así recuperar esta inversión, los promotores del proyecto (MEDGAZ) firmaron contratos de acceso a la instalación con **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN]**

CONFIDENCIAL] prorrogables otros 15 años a solicitud de los comercializadores señalados.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**, que según explica MEDGAZ, tiene como objetivo la recuperación de la inversión realizada (que podría ponerse en riesgo de no concederse la exención), a la vez que permiten **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL].

En conclusión, a la vista de lo manifestado por MEDGAZ, y teniendo en cuenta que los contratos que a día de hoy garantizan la recuperación de la inversión en el gasoducto terminan el 31 de marzo de 2031, estaría justificada la necesidad de extender la exención hasta esa fecha, en virtud del artículo 71 bis de la Ley 34/1998, siempre que no sea perjudicial para la competencia, el funcionamiento efectivo del mercado interior del gas o la seguridad de suministro.

4.2 Impacto en el suministro de gas y en el funcionamiento del sistema gasista

El gasoducto MEDGAZ se conectó al sistema gasista español el 5 de marzo de 2011 y comenzó la operación en abril de ese mismo año. Su capacidad de transporte inicial fue de 8 bcm/año (266,23 GWh/día aproximadamente). La capacidad nominal de entrada se incrementó a partir de noviembre de 2015 a 285,04 GWh/día, alcanzando los 289,75 GWh/día en diciembre de ese año (8,72 bcm/año). La nueva capacidad de MEDGAZ supuso un aumento de un 9% adicional.

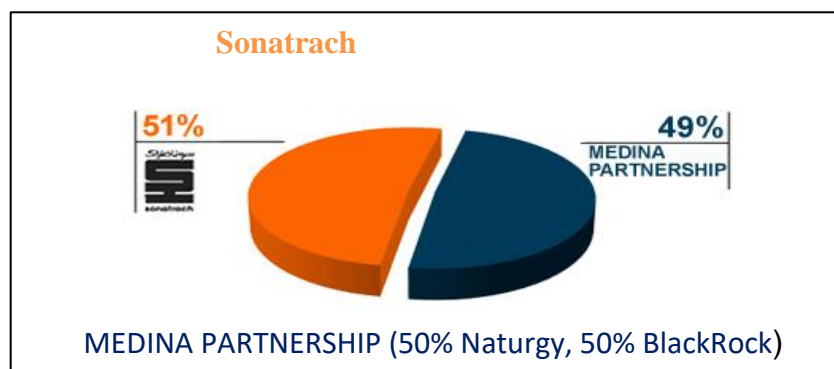


Figura 1: Composición accionarial actual de la empresa MEDGAZ. Fuente MEDGAZ.

A pesar de la situación de crisis sanitaria, la demanda nacional de gas en España alcanzó en 2020 los 360 GWh, una cifra un 4% superior a la media de los últimos

diez años y la segunda más alta desde 2012, aunque lejos de los niveles del año 2008. Se hace notar que en el año 2019 la demanda creció excepcionalmente (+14%) por las altas entregas de gas natural para la generación de electricidad.

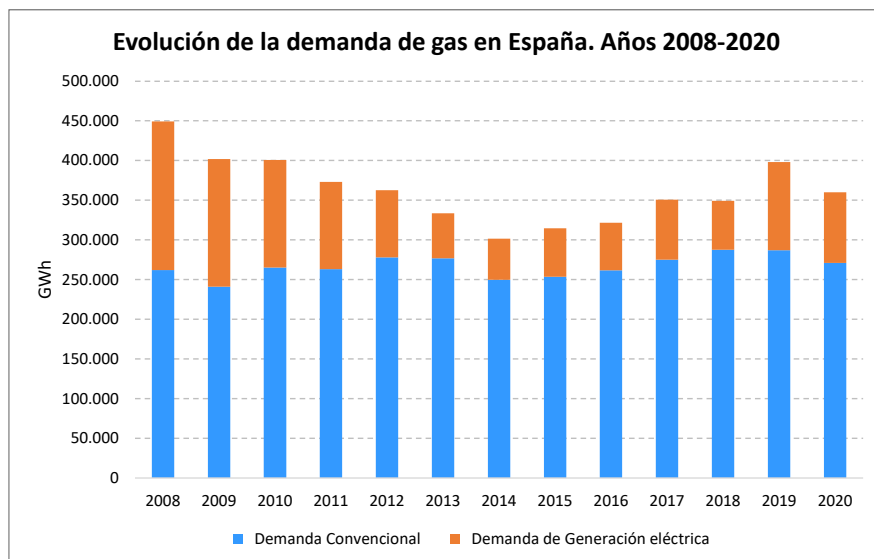


Figura 2: Evolución de la demanda en España. Fuente: GTS.

En 2020, las importaciones con destino a España se realizaron desde un conjunto de diecisiete países, siendo el principal proveedor Argelia, con un porcentaje del 28,86% sobre el total. Las importaciones desde Argelia han descendido de forma importante en los últimos años, si bien sigue siendo el principal proveedor del mercado español.

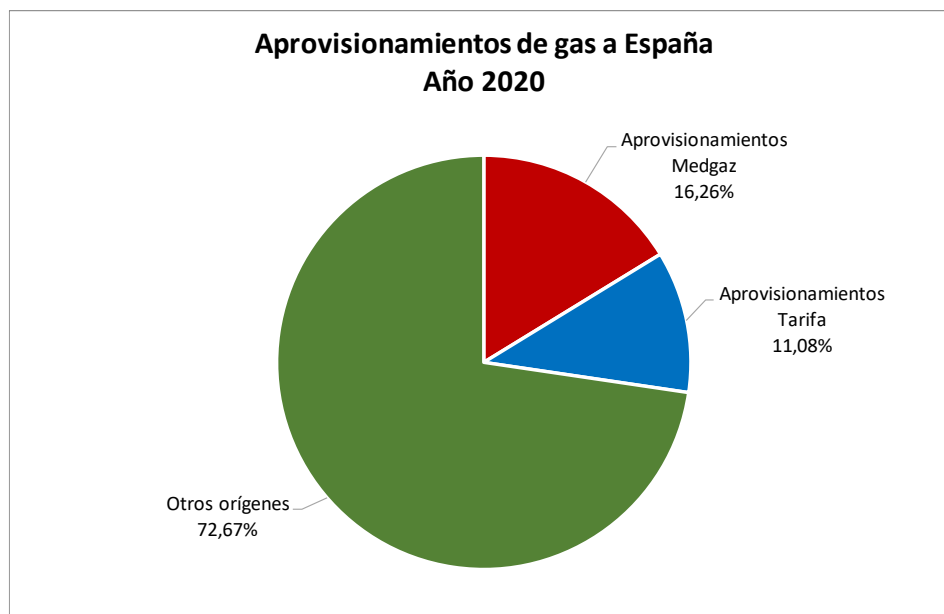


Figura 3: Aprovisionamientos a España en 2020. Fuente: GTS.

Las importaciones desde Argelia en 2020 por la conexión internacional de Almería descendieron hasta el 16,26% con respecto a 2019, mientras que por la conexión internacional de Tarifa se incrementaron, alcanzando el 11,08%.

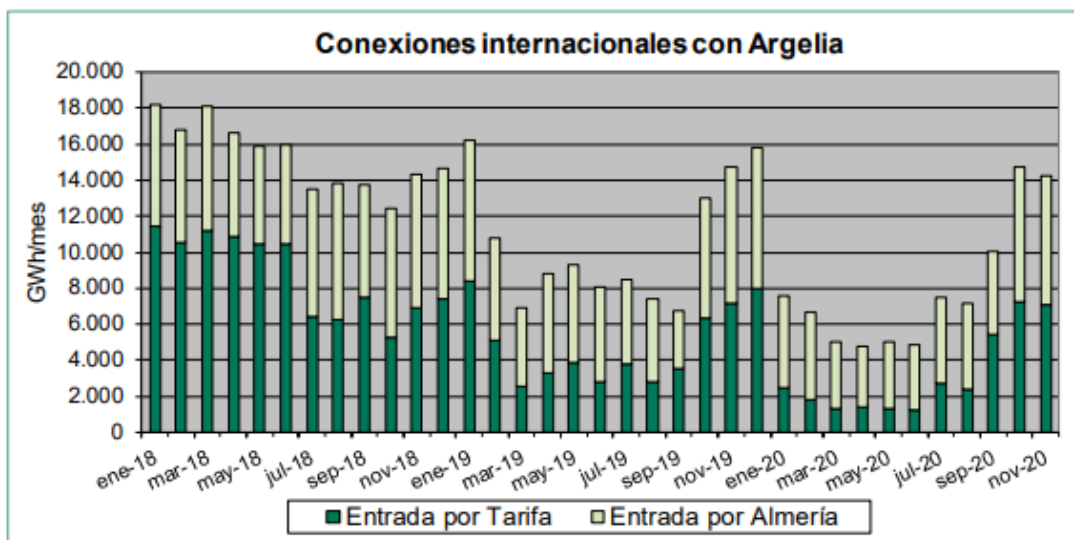


Figura 4: Evolución de las importaciones por las conexiones internacionales de Tarifa y Almería de 2018 a 2020. Fuente: CNMC.

Considerando el conjunto de aprovisionamientos del año 2020, las importaciones por gasoducto supusieron un 37,18% del total, mientras que las importaciones de GNL fueron un 62,82%.

A continuación, se efectúa un análisis a partir de la información de los sistemas del GTS sobre datos de contratación y utilización de la conexión internacional de Almería, con la que conecta el gasoducto objeto de informe, a la que ya le aplican los procedimientos de acceso de terceros que regula la Circular 8/2019 de la CNMC.

A día de hoy la capacidad de la conexión internacional de Almería se encuentra contratada a corto plazo (contratos de duración inferior de dos años). A partir del cuarto trimestre del año 2021, la contratación disminuye hasta el 41% (119,3 GWh/d), hasta el 20% (58,4 GWh/d) a partir del primer trimestre de 2022 y al 11% (32,5 GWh/d) a partir del segundo trimestre de 2022 y hasta 2030.



Figura 5: Capacidad contratada en la conexión internacional de Almería 2020-2030. Fuente: GTS.

Por otra parte, la utilización de la conexión internacional de Almería (entradas diarias de gas por la misma respecto a su capacidad total) se ha mantenido constante, entre el 70% y el 80%, para el periodo comprendido entre los años 2013 y 2018, registrando un descenso en 2019 y 2020, siendo este último año cuando la interconexión presenta el menor uso desde su inicio, volviendo en el año 2021 a registrarse los niveles de utilización los primeros años.

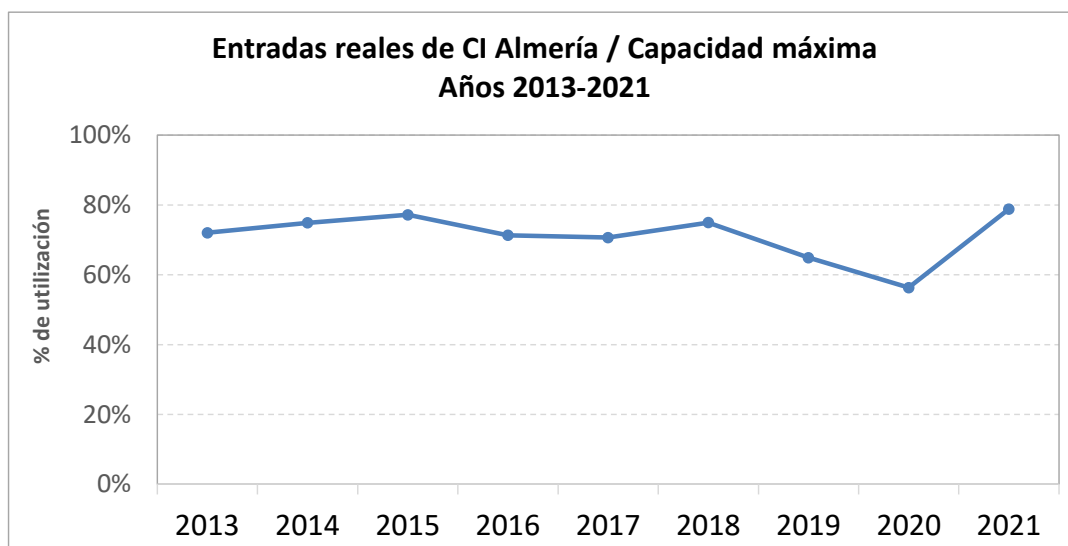


Figura 6: Uso de la capacidad contratada en la conexión internacional de Almería 2013-2021. Fuente: GTS.

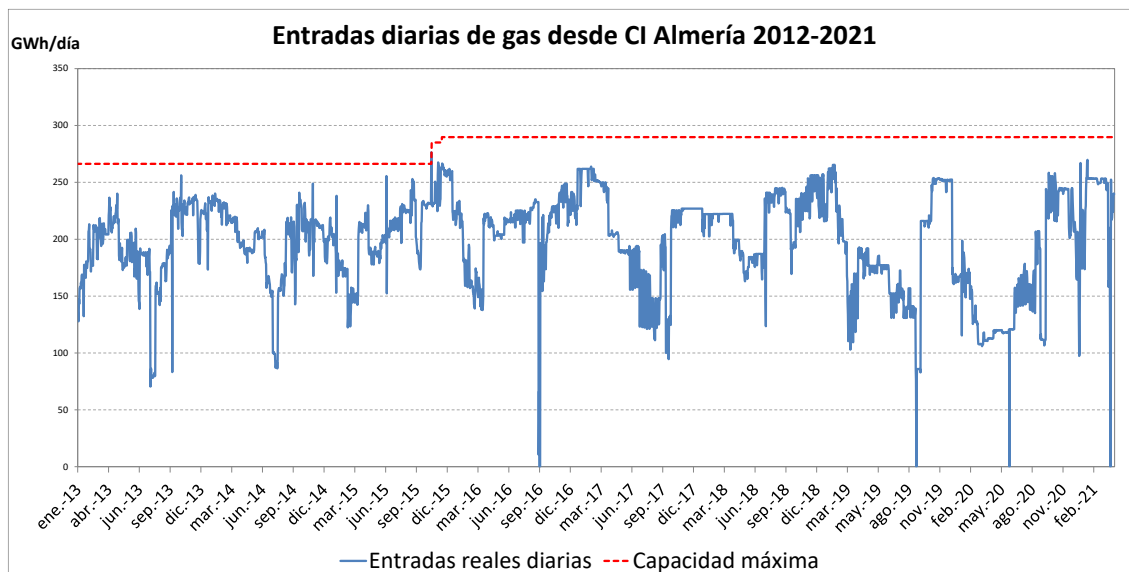


Figura 7: Entradas de gas desde la conexión internacional de Almería 2013-2021. Fuente: GTS.

Por otra parte, teniendo en cuenta que desde su puesta en marcha MEDGAZ ya disfruta de una exención, tanto en el acceso de terceros, como en la independencia del gestor de la instalación, se puede afirmar que dicha exención no parece haber tenido un impacto negativo en el funcionamiento del sistema gasista español, ni en la seguridad del suministro; todo lo contrario, ha sido una fuente de aprovisionamiento relevante, fiable y con una utilización alta.

A continuación, se analiza la relevancia del gasoducto para la seguridad de suministro a España en el futuro, considerando la solicitud de extensión de la exención del gasoducto, así como su importancia en relación con la operación del sistema gasista y el grado de utilización de la capacidad de las instalaciones.

A partir de los datos publicados por el GTS sobre las capacidades de las infraestructuras y los escenarios de previsión de la demanda nacional anual y demanda diaria punta y de los datos de demanda punta del MITERD en su “Plan de Acción Preventivo del Sistema Gasista Español. 2018-2023”, se estima el grado de cobertura de la demanda del sistema (la capacidad de entrada de gas en relación a la demanda esperada) en un horizonte de 10 años (2020 a 2030).

Este grado de cobertura se calcula como el cociente entre las capacidades de entrada al sistema, menos la capacidad de las salidas por las conexiones internacionales, dividido por la demanda punta diaria. Para ello, se ha seguido el criterio de considerar las infraestructuras de entrada (plantas de regasificación y las conexiones internacionales no reversibles de Tarifa y Almería) según su capacidad nominal, y las conexiones internacionales reversibles (VIP Pirineos y VIP Ibérico), dentro de un criterio conservador, funcionando al 70% de su capacidad nominal de salida. Este criterio es bastante restrictivo al suponer que

las conexiones bidireccionales no son usadas como entradas, pero sí como salidas.

Por otro lado, se ha establecido la hipótesis de mantener constante la demanda de gas natural al nivel del año 2023, desde el año 2024 hasta el año 2030, considerando la existencia de un objetivo europeo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el papel del gas natural como energía de transición. A más largo plazo, cabría esperar un descenso de la demanda del gas natural (y, por ende, de la demanda punta).

Los resultados se muestran en la figura siguiente:

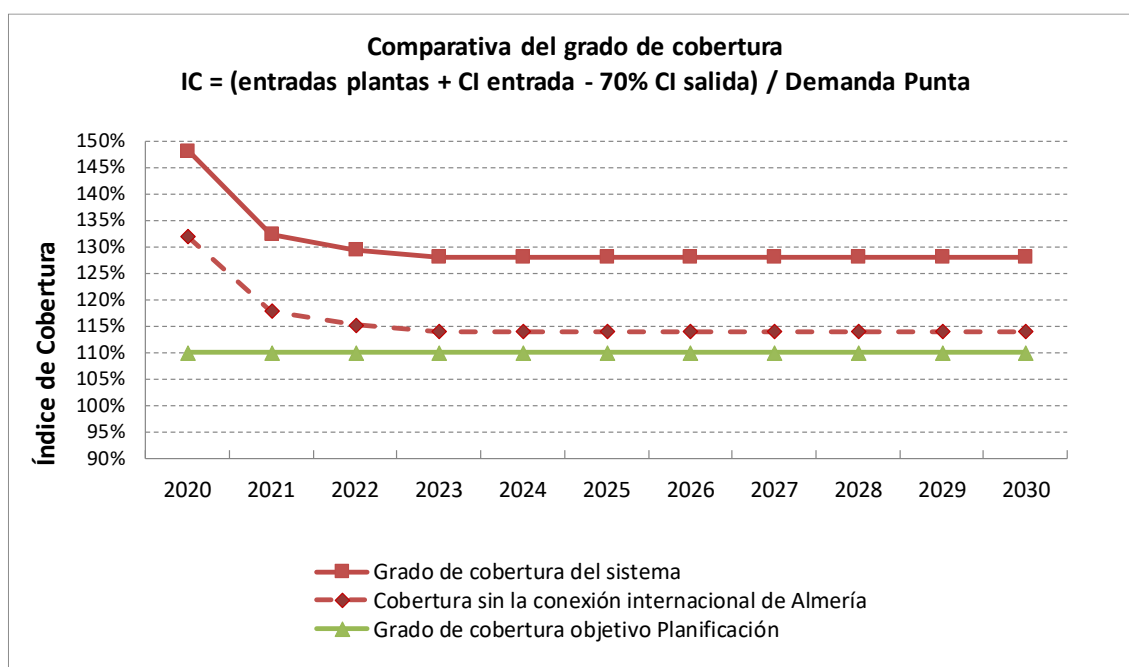


Figura 8: Grado de cobertura del sistema. Fuente: CNMC y MITERD.

Como se puede observar, el grado de cobertura a lo largo de los años se estabilizaría en 128% en el año 2023, estando muy por encima del objetivo señalado en el documento de Planificación (110%). Incluso si cesaran las entradas por la conexión internacional de Almería, dentro del horizonte temporal analizado en este informe, se cumpliría el objetivo del grado de cobertura. La extensión de la exención no tiene un efecto perjudicial sobre la seguridad del suministro, ni sobre el correcto funcionamiento del sistema gasista español. Además, hay que tener en cuenta que el sistema gasista español cuenta adicionalmente con seis plantas de regasificación, así como otra conexión por gasoducto con el norte de África, junto con las existentes con Francia y Portugal, que constituyen otras alternativas de suministro del sistema gasista español y de los comercializadores.

Por otra parte, los contratos firmados por MEDGAZ, bajo el régimen de exención, con las comercializadoras **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** vendrían a garantizar su utilización de acuerdo a lo acontecido hasta ahora, lo que aseguraría la seguridad de suministro.

4.3 Impacto en la competencia

Teniendo en consideración los últimos informes sobre el mercado del gas publicados por la CNMC, actualmente hay 27 comercializadores que traen gas a España, 144 que están registrados en MIBGAS y participan en el mercado y 102 comercializadores suministran gas a consumidores finales.

En lo que se refiere al acceso a la conexión internacional de Almería, se hace notar que, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** que tenían capacidad contratada en 2020.

Durante ese año, el grado de utilización del gasoducto por los usuarios respecto a su capacidad contratada, así como el porcentaje de utilización que supone la capacidad nominada respecto a la contratada, tanto por parte de los accionistas de MEDGAZ, como de los otros comercializadores que tiene acceso a la infraestructura, se muestra en la figura siguiente.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Figura 9: Porcentaje de utilización de la capacidad de la conexión internacional de Almería por los usuarios con capacidad contratada en 2020. Fuente: Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red.

Adicionalmente a las mostradas en el cuadro anterior, hay más de veinte empresas que introducen gas por plantas de regasificación en competencia. Tanto en las plantas, como en las conexiones de Almería y de Tarifa, los mecanismos de asignación de la capacidad son los mismos, de acuerdo a lo regulado en la Circular 8/2019, de la CNMC, que asigna mediante mecanismos de mercado (subastas) la capacidad, lo que contribuye a asegurarla competencia de las entradas por gasoducto por Argelia con el resto de los orígenes.

A la vista de los datos, y considerando los años de exención de este gasoducto, el número de usuarios y las otras fuentes de aprovisionamiento alternativas, cabría concluir que la misma no ha resultado perjudicial para la competencia y, por tanto, tampoco lo haría su extensión.

5. COMENTARIOS SOBRE LA PROPUESTA

La propuesta de Orden Ministerial que se informa explica que las empresas titulares del accionariado de MEDGAZ (Naturgy y Sonatrach) tienen intereses en la comercialización o producción de gas natural, no cumpliéndose por tanto con las exigencias de separación de actividades de titulares de instalaciones que se requiere en Europa. No obstante, recuerda que la decisión de acometer la inversión de MEDGAZ fue adoptada con anterioridad a la decisión de aplicar, a los gasoductos de transporte con destino u origen en terceros países, las normas específicas de la Unión Europea sobre la citada separación de actividades y el acceso de terceros en los gasoductos de los países miembros.

De acuerdo con lo señalado por MEDGAZ en su solicitud, como ya se ha explicado, MEDGAZ tiene suscritos acuerdos comerciales para asegurar la utilización de la instalación y recuperar la inversión realizada, así como para la devolución de la deuda contraída hasta 2029 para financiar el proyecto.

Además, la Orden Ministerial considera que las importaciones por el gasoducto MEDGAZ, contribuyen a la seguridad de suministro del sistema gasista español (supusieron en torno al 17% del gas consumido en España en los dos últimos años), y destaca que el sistema gasista español cuenta también con seis plantas de regasificación, así como otra conexión por gasoducto con el norte de África, junto con las existentes con Francia y Portugal, lo que supone otras alternativas de suministro al sistema gasista para los comercializadores.

Todo esto pone de manifiesto que la exención del gasoducto MEDGAZ no pone en peligro la seguridad del sistema, ni es perjudicial para la competencia.

En consecuencia, la Orden resuelve conceder la exención solicitada por MEDGAZ al tramo de gasoducto que transcurre por las aguas territoriales españolas hasta el 31 de marzo de 2031, con la condición de que la capacidad no utilizada del gasoducto sea ofertada en el mercado de forma transparente, objetiva y no discriminatoria. Asimismo, concede a los usuarios del tramo exento el derecho a vender la capacidad contratada en el mercado secundario. En cuanto a la separación de actividades, la Orden obliga a MEDGAZ a llevar cuentas separadas de las actividades de transporte y comercialización. También deberá remitir al MITERD y a la CNMC, con carácter anual, un informe detallado sobre las capacidades contratadas y utilizadas durante el año anterior (empresas que contrataron capacidad, flujos, precios de acceso, etc.). Por otra parte, en el plazo de un año desde la aprobación de la Orden, MEDGAZ deberá establecer un calendario de actuaciones para garantizar el cumplimiento de la separación de actividades y el acceso de terceros antes de que finalice el periodo de exención.

En este sentido, se considera que el calendario de actuaciones a definir por MEDGAZ para el cumplimiento de las obligaciones de separación de actividades

y acceso de terceros tiene como finalidad que dichas obligaciones se cumplan una vez finalizado el periodo de exención, y no antes, como señala el resuelve sexto.

6. CONCLUSIONES

Se informa favorablemente la propuesta de Orden Ministerial del Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico por la que se extiende la exención del gasoducto MEDGAZ, en el tramo que transcurre por las aguas territoriales españolas, del cumplimiento de determinadas disposiciones en relación al acceso de terceros y de las obligaciones de separación de actividades como empresa transportista, establecidos en los artículos 63.3, 63 bis, 63 ter y 70 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, hasta el 31 de marzo de 2021, con los comentarios realizados en el apartado cinco.

Remítase el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico.